

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho la presente Sucesión Intestada del causante Héctor Evencio Jiménez Ángel, informando que la Curadora Ad- Litem de la señora Rosalba Jiménez Quintero, notificada a través de correo electrónico el día 14 de agosto del avante año, acepto la herencia con beneficio de inventario, dentro del término legalmente establecido para ello.

Termino que venció el 25 de septiembre de 2023, dada la suspensión de términos ordenada en todo el territorio Nacional, a través de los Acuerdos Nro. PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3 , por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 14 al 22 de septiembre de 2023 inclusive, debido a un incidente de seguridad de la información, esto es ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó a algunas máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por la compañía IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S

Se allegaron por parte de la abogada de la parte interesada constancias de citación para diligencia de notificación personal.

No obstante, lo anterior se informa que tanto la abogada como la parte interesada han manifestado al despacho la dificultad para que los herederos citados comprendan la razón por la cual se les ha venido citando al proceso de sucesión y puedan hacerse parte del mismo, situación que también fue corroborada por la secretaria, toda vez que dos de los herederos (Alfonso y Reinerio Jiménez Quintero) concurrieron a solicitar información, pero no aceptaron ser notificados.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 309

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: **Héctor Evencio Jiménez Ángel**
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00247 00

Dentro del presente asunto existen varias situaciones que resolver, lo que se hará en el siguiente orden:

1- La curadora Ad- Litem designada para representar a la señora Rosalba Jiménez Quintero, y a quien se le hizo el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P, indicó que acepta la herencia con beneficio de inventario, razón por la cual deberá tenerse en cuenta tal asignación en la partición.

Cabe advertir que la heredera Rosalba Jiménez Quintero, ya había sido reconocida como heredera desde el auto que apertura la sucesión, numeral cuarto de la parte resolutive.

2- Frente al requerimiento realizado por el despacho, se informa que el señor Marco Fidel Jiménez Quintero quien falleció el día 30 de julio hogaño, y había aceptado la herencia con beneficio de inventario, no tenía hijos y tampoco tenía uniones maritales vigentes, razón por la cual y como quiera que obran en el expediente tanto su Registro civil de nacimiento, como de defunción, se ACEPTA como interviniente en sucesión procesal, a la

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

señora Raquel Quintero de Jiménez, madre de aquel, para los fines del artículo 1378 del C.C, con la advertencia de que en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto, atendiendo las reglas del artículo 519 del C.G.P.

3- Ahora y frente a las citaciones aportadas de quienes también deben comparecer al proceso, se dispone lo siguiente.

- a- Debe enviarse nueva citación a la señora María Olga Jiménez Quintero, para diligencia de notificación personal donde se consignen todos los datos de contacto del despacho, esto es teléfono celular Nro. 3112188291 y correo electrónico "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares" <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dado que en la envida solo se le informó una dirección física para su comparecencia presencial, la cual además es errónea pues la dirección correcta es calle 4 Nro. 4-21 de Manzanares Caldas, piso 1., persona que reside en Bogotá D.C, y podría hacer uso de otros medios tecnológicos.

Lo anterior en aras de garantizar una debida notificación, considerando los efectos normativos del artículo 492 del CG.P, que establece la presunción de repudiación de la herencia, por lo tanto este acto debe hacerse con la mayor rigurosidad posible.

- b- Igualmente fueron enviadas citaciones para notificación personal de los herederos Alfonso y Reinerio Jiménez Quintero, a la señora María Leticia Valencia Aguirre (como subrogatoria de los derechos herenciales de la señora Fabiola Jiménez Quintero), así como a la señora Raquel Quintero de Jiménez, quien fue reconocida como heredera en Representación de su hijo Reinaldo Jiménez Quintero, las cuáles presentan las mismas falencias indicadas anteriormente, sin embargo y considerando las dificultades para su notificación y lograr el entendimiento de estas personas llamadas a aceptar o repudiar la asignación, según constancia secretarial que antecede, estima este funcionario viable que a través de la Personería Municipal, atendiendo su función de guarda y promotor de los derechos humanos, se les explique a las personas referidas, las razones por las cuales están siendo citados en el proceso, les dé a conocer sus derechos y las implicaciones que trae consigo guardar silencio y no aceptar la herencia dentro del término indicado en el artículo 492 del C.G.P, así como explicarles que pueden hacerse representar de un abogado o en su defecto acompañarlos en la designación de uno de oficio, según así lo determine conforme sus funciones y competencias.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 138
Fecha: 29 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6839b46f5283f1b641b7d0a0a814d078a667341c82825007991d6039daca790c**

Documento generado en 28/09/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>